



ACUERDO DE CONCEJO N° 013 -2024/CMDP
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PARCONA

Parcona, 12 de junio del año 2024.

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de junio de 2023, sobre **SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CHRISTIAN ALEXANDER FLORES FERNANDEZ EN CONTRA DEL REGIDOR MUNICIPAL ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI**, Regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, conforme a los lineamientos brindados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante el AUTO N° 01 recaído en el EXPEDIENTE N° 2024001011 Parcona-Ica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto o sujetarse a una conducta o Norma Institucional.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Sesiones del Concejo Municipal, señala: "Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. (...). En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22°".

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Quórum, indica: "El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles".

➤ **SOBRE EL AUTO N° 01 RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 2024001011 DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE MOTIVO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE VACANCIA.**

Que, a través del Expediente N° 2024001011 del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la solicitud de vacancia materia del presente, trasladó el Auto N° 1 de fecha 26 de abril de 2024, donde el Sr. Christian Alexander Flores Fernández solicitó el traslado de su petición de vacancia formulada en contra del Sr. Roger Richard Huarcaya Mantari, regidor del Concejo Distrital de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, por la causal de "por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad", causal prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resolviendo lo siguiente:

1. **TRASLADAR** al Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, la solicitud de vacancia formulada por don Christian Alexander Flores Fernández en contra de don Roger Richard Huarcaya Mantari, regidor de la citada comuna, a efectos de que evalúe los hechos alegados con la celeridad que amerita, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. **REQUERIR** al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, o a quien haga sus veces, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto y la documentación cursada por el órgano judicial a todos los miembros del concejo municipal e, inmediatamente, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación, bajo responsabilidad.



3. REQUERIR al Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, representado por el señor alcalde, así como al gerente municipal, para que cumplan con tramitar la documentación remitida, conforme al procedimiento establecido en el considerando 1.7. de este pronunciamiento, concordante con lo dispuesto en los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. REQUERIR al Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, representado por el señor alcalde, así como al gerente municipal, para que, una vez celebrada la sesión extraordinaria, remitan inmediatamente a esta sede electoral los documentos señalados en el considerando 1.9. del presente auto.
5. REQUERIR al gerente municipal y a los miembros del Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, para que cumplan con lo dispuesto en los numerales precedentes; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de las referidas autoridades e inicie los procesos de investigación correspondientes, de acuerdo con sus competencias, lo que podría derivar, entre otros efectos, en la inhabilitación de los responsables para el desempeño en funciones públicas.

(...)



➤ **SOBRE LOS ACTOS PRECEDENTES PARA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONCEJO EXTRAORDINARIA MUNICIPAL DE VACANCIA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO N° 01 RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 2024001011 DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.**

Que, con fecha 28 de mayo del 2024, mediante las CARTAS N° 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 020 se notificó a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcona, así como al solicitante de la vacancia, de acuerdo a lo normado en los artículos 20, 21 y 24 del TUO de LPAG, a efectos de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria con fecha 12 de junio del 2024, a horas 08:00 en la sala de reuniones de Alcaldía del palacio municipal de esta comuna, conforme al plazo establecido en la Ley.

➤ **SOBRE LA SESION DE CONCEJO EXTRAORDINARIA MUNICIPAL DE VACANCIA LLEVADA A CABO CON FECHA 12 DE JUNIO DEL 2024.**

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de junio del 2024, se puso a debate la Solicitud Vacancia del Regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona, Señor Roger Richard Huarcaya Mantari identificado con DNI N° 21579324, de conformidad a los lineamientos establecidos en el citado Auto N° 1 de fecha 26 de abril de 2024 recaído en el Expediente N° 2024001011 del Jurado Nacional de Elecciones, notificado a la Municipalidad Distrital de Parcona, el 10 de mayo del 2024.

Que, el secretario tomó lista a los miembros del Concejo Municipal conforme al siguiente resultado:

- Rosmery Carbajal Yupanqui,
- Roger Richard Huarcaya Mantari - NO ASISTIÓ
- Rober Manuel Briceño Alvarado
- Olga Elizabeth Flores Angulo
- Luis Alberto Soto Pariona
- Angie Xiomara Ramos Ramos
- Walter Rómulo Cárdenas Cajo
- Juan Carlos Escriba Salcedo
- Jesús Alberto Ochoa Carbajo

Bajo la presidencia del Lic. Lenin Salvador Cruces Crisóstomo, Alcalde del distrito de Parcona; y, actuando como Secretario el Abg. Alejandro Paucar Mendoza, se dio por iniciada la sesión contándose con el quórum reglamentario. En tal sentido, el secretario, luego de tomar la asistencia menciona: señor alcalde, asimismo, respecto a la asistencia se da cuenta del escrito presentado por el señor Roger Richard Huarcaya Mantari, con fecha 10 de junio del 2024 y se pone en conocimiento del Pleno, respecto a la solicitud de justificación de inasistencia a sesión de concejo programado, el mismo que sustentó en haber sido intervenido quirúrgicamente de pterigión ojo izquierdo, habiéndosele concedido descanso médico del 10 junio al 01 de julio 2024, autorizando su representación en el abogado Julio César Yataco Vilca, con registro CAI N° 1188 reinscripción N° 377.



En tal sentido, contando con el quórum suficiente para iniciar la sesión extraordinaria y con regidores hábiles en la totalidad de número ocho y con el quórum legal, con la asistencia del señor alcalde, la suma de nueve miembros hábiles para los efectos de la sesión se procedió con dar inicio a la referida Sesión Extraordinaria, dando lectura al Auto N° 1 de fecha 26 de abril de 2024 recaído en el Expediente N° 2024001011 del Jurado Nacional de Elecciones, anteriormente descrito.

Concluida dicho acto, se procedió a dar lectura a la solicitud del escrito presentado por el señor Christian Alexander Flores Fernández que tiene como sumilla solicito traslado de pedido de vacancia de cargo de regidor de la Municipalidad de Parcona, describiendo sustancialmente lo siguiente:

"(...) 1.1. Solicito se declare la vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona, al señor ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 6 del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en consecuencia se deje sin efecto la credencial otorgada en su nombre.

(...)

3.2. He tomado conocimiento que, el regidor Roger Richard Huarcaya Mantari, cuenta con sentencia consentida por delito doloso con pena privativa de la libertad, conforme se aprecia de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, las mismas que detallo a continuación:

A) DEL EXPEDIENTE N°00715-2023-0-1412-JR-PE-01

Con fecha 23 de junio de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Parcona en los seguidos contra Roger Richard Huarcaya Mantari por el delito contra La Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal (Expediente N°00715-2023-0-1412-JR-PE-01), emitiéndose la Resolución N° 03-2023, que resuelve:

1. APROBAR la terminación anticipada arribada entre el fiscal, abogado de la parte agraviada, el imputado y su abogado, en la investigación que se le sigue a ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI (...)
2. CONDENAR a ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI por el delito contra La Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Obligación Alimentaria, (...) a la pena de 01 año y 02 meses de pena privativa de la libertad suspendida convertida por un periodo de prueba de 01 año, (...)

En ese contexto, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Parcona mediante Resolución N°05 de fecha 21 de julio de 2023 (Expediente N°00715-2023-68-1412-JR-PE-01), emite Auto de Ejecución de Sentencia que resuelve:

1. DISPONER la Ejecución de Sentencia, en el presente proceso seguido contra ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI.
2. REQUIÉRASE al sentenciado ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI, para que cumpla con la sentencia expedida en autos (...); y como tal, se impuso: UN AÑO Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida, por el periodo de prueba de un año (...)

B) DEL EXPEDIENTE N°01806-2022-45-1412-JR-PE-01

Con fecha 23 de junio de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única de Control de Acusación y Juicio Inmediato ante el Juzgado Penal Unipersonal de Parcona, en los seguidos contra Roger Richard Huarcaya Mantari por el delito contra La Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal (Expediente N°001806-2022-45-1412-JR-PE-01), emitiéndose la Resolución N° 09, que resuelve:

FALLO: APROBANDO el acuerdo arribado entre las partes en juicio, en consecuencia:

1. CONDENO al acusado ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI, (...) como autor y responsable del delito Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en su modalidad de INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, prevista en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, (...);



y como tal se le impone UN AÑO, UN MES Y VEINTIDÓS DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende CONDICIONALMENTE POR EL PLAZO DE PRUEBA DE UN AÑO (...).

Asimismo, estando las partes conforme con el fallo arribado, se declara CONSENTIDA LA SENTENCIA y se dispone la remisión del proceso y se dispone la remisión del proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de Parcona para su ejecución.

Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2023 el Juzgado de Investigación Preparatoria de Parcona emite la Resolución N° 10 Auto de Ejecución de Sentencia, que resuelve:

1. DISPONER la Ejecución de Sentencia, en el presente proceso seguido contra ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI.
2. REQUIÉRASE al sentenciado ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI, para que cumpla con la sentencia expedida en autos (...); y como tal, se impuso: UN AÑO, UN MES Y VEINTIDÓS DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendido condicionalmente POR EL PLAZO DE PRUEBA DE UN AÑO (...).

3.4. Este supuesto de hecho, además requiere que la vigencia de la sentencia condenatoria concorra con la vigencia del mandato como autoridad; y tal como se evidencia de las resoluciones descritas en el numeral 3.2 que antecede, estas han sido dictadas en el mes de julio de 2023 y se encuentran actualmente vigentes, es decir corresponden al mismo periodo en el cual el señor Roger Richard Huarcaya Mantari, ostenta el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona.

3.5. Finalmente, según se desprende de las sentencias condenatorias antes descritas, estas son producto de un acuerdo de terminación anticipada con el Ministerio Público, en las que el regidor cuestionado acepto no solo ser responsable de los hechos, sino también la pena privativa de libertad suspendida con el carácter de condicional, razón por la cual, al encontrarse conforme, es declarada consentida.

3.6. Por lo expuesto, habiéndose impuesto sentencia y confluyendo o coincidiendo la vigencia de la misma con la condición de autoridad, el regidor Roger Richard Huarcaya Mantari, se encontraría incurso en la causal de vacancia establecida en el inciso 6 del artículo 22° De la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo al Pleno del Concejo Municipal declarar su vacancia mediante Acuerdo de Concejo.

(...)

MEDIOS PROBATORIOS.

5.1 El mérito de la Resolución N° 03-2023 de fecha 12 de julio de 2023 que contiene la Sentencia de Terminación Anticipada emitida por el Juzgado de Investigación preparatoria de Parcona, en los seguido contra Roger Richard Huarcaya Mantari por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – Incumplimiento de obligación alimentaria, tramitada en el expediente N° 00715-2023-1412-JR-PE-01.

5.2 El mérito de la Resolución N° 05-2023 de fecha 12 de julio de 2023 que contiene la Sentencia de Terminación Anticipada emitida por el Juzgado de Investigación preparatoria de Parcona, en los seguido contra Roger Richard Huarcaya Mantari por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar – Incumplimiento de obligación alimentaria, tramitada en el expediente N° 00715-2023-68-1412-JR-PE-01.

5.3 El mérito a la resolución 09 de fecha 23 de junio de 2023 emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Parcona, en los seguidos contra Roger Richard Huarcaya Mantari por el delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación alimentaria. Tramitada en el expediente N° 1806-2022-45-1412-JR-PE-01.

5.4 El mérito a la resolución 10 de fecha 20 de julio de 2023, que contiene el auto de ejecución de sentencia emitida por el Juzgado de Investigación preparatoria de Parcona en los seguidos contra Roger Richard Huarcaya Mantari por el delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar tramitada en el expediente N° 1806-2022-83-1412-JR-PE-01.

Posterior a ello, interviene el abogado del señor Roger Huarcaya para manifestar: señor alcalde soy el abogado del regidor Roger Huarcaya Mantari, y se ha presentado una solicitud de notificación, y yo quisiera que se me otorgue el plazo prudencial para poder desarrollar los motivos por el cual no está presente, antes de entrar al fondo del asunto, si



me permitiera el Pleno del Concejo, a lo que el señor alcalde pide al Pleno del Concejo para que el abogado del regidor Huarcaya Mantari pueda sustentar. El Pleno autoriza y el señor alcalde menciona que se otorga 10 minutos para que pueda sustentar y cinco minutos de réplica.

Seguidamente se otorgó la palabra al señor solicitante, Christian Alexander Flores Fernández con DNI 48414146, quien señaló que la sustentación de la solicitud de vacancia la iba realizar su abogado Carlos Manuel Alejandro Parravicini Fajardo, con registro C.A.I. 5191.

En este acto, interrumpe la intervención, el Abog. Julio Alexander Yataco Vilca, con registro C.A.I. 1188 para manifestar su presencia solamente en el sentido de la imposibilidad física del regidor de estar presente en esta sesión de concejo, toda vez que el día lunes 10 del presente mes se ingresó por mesa de partes una solicitud justificando su inasistencia a esta sesión de concejo, toda vez que tuvo que someterse a una operación quirúrgica del ojo izquierdo, solicitando al Pleno de Concejo se sirva evaluar y analizar para que se postergue esta sesión y se convoque a una nueva fecha; para ejercer su derecho a la defensa material.

Al respecto y con anuencia del señor alcalde, interviene el secretario de la Municipalidad de Parcona para señalar respecto a la solicitud de pedido del señor abogado del señor Roger Richard Mantari, señalando que, se debe tener en cuenta, según la directiva del Jurado Nacional de Elecciones, el inicio de cada sesión, el secretario debe controlar la asistencia de los miembros del Concejo, la asistencia a las sesiones es de carácter obligatoria y toda inasistencia debe ser justificada con la documentación pertinente; en caso se produzca alguna inasistencia injustificada, se debe dejar constancia de ello en el acta a efectos de verificar posteriormente la concurrencia de la causal de vacancia establecida en el Art. 22º, numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades; dando cuenta del escrito presentado por el señor Roger Richard Huarcaya Mantari en el cual se ha dado lectura y donde indica se justifica su inasistencia a sesión de concejo programada, más no solicita la reprogramación del mismo, así mismo, en el otrosidigo indica que acredita como abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito, señalando domicilio legal, indicando adicionalmente para que éste lo represente en el presente procedimiento de vacancia, no indicando en ningún momento, algún tipo de postergación, lo único que está acreditando su inasistencia para el día de hoy, incluso está indicando de quien lo va a representar en el presente proceso de vacancia es la persona de su abogado.

Seguidamente al respecto, brindaron sus opiniones los regidores: Luis Alberto Soto Pariona, Walter Rómulo Cárdenas Cajo, Rober Manuel Briceño Alvarado, Olga Elizabeth Flores Angulo, Rosmery Carbajal Yupanqui, Juan Carlos Escriba Salcedo, Jesús Alberto Ochoa Carbajo respecto a lo descrito en el párrafo anterior.

Asimismo, volvieron a brindar sus opiniones los regidores tal y como consta en el Acta registrada de la Sesión de Concejo Extraordinaria de la presente, donde posteriormente el regidor Walter Rómulo Cárdenas Cajo señala que, quede en acta su retiro voluntario sustentándose en que no se encuentra físicamente presente el regidor procesado por vacancia, de igual forma, el regidor Rober Manuel Briceño Alvarado señala que pasa a retirarse voluntariamente de la sesión sin autorización del Pleno del Concejo Municipal, donde el secretario interviene para que se deje constancia que los regidores antes mencionados están realizando abandono de sesión, y en ese acto, la regidora Olga Elizabeth Flores Angulo también señala que se retira por el mismo motivo, dejándose constando en acta también su abandono de sesión.

En tal sentido se procede a continuar la sesión extraordinaria programada respecto al procedimiento de vacancia convocado, donde el secretario hace llamado del abogado Julio Alexander Yataco Vilca, representante del señor Roger Richard Huarcaya Mantari, en el cual se le delega la representación en el presente procedimiento de vacancia, al cual solicita su presencia, y que, en caso de inconcurrencia, continuar con el procedimiento, no encontrándose presente, asimismo se procede a fin que se sustente el pedido de vacancia, siendo el abogado Carlos Manuel Alejandro Parravicini Fajardo, representante del ciudadano Christian Alexander Flores Fernández, solicitante, quien sustenta principalmente lo expuesto en su solicitud de vacancia, con sus fundamentos fácticos y jurídicos correspondientes.

Seguidamente el secretario indica: señor alcalde, a efecto de evitar cualquier tipo de vicio o nulidad de la presente sesión de concejo, se reitera el pedido a efecto de que regidor o la persona de su abogado conforme al escrito que se ha presentado haga su descargo a efecto de que, si se encuentra presente en la presente sesión. Se le convoca al señor Julio Alexander Yataco Vilca, para que haga su descargo respectivo en representación del regidor Roger Richard Huarcaya Mantari. Señor Julio Alexander Yataco Vilca. Señor alcalde segundo llamado, no se encuentra presente. Se pasa al siguiente estadio que es el debate.

El señor alcalde invita a los señores regidores a participar.

Regidora Rosmery Carbajal Yupanqui.

La regidora Rosmery Carbajal indica: con su venia señor alcalde y cuerpo de regidores, después de la verificación y análisis que se ha tenido con respecto al regidor Roger Richard Huarcaya Mantari, me estoy amparando al artículo



veintidós de la Ley Orgánica de Municipalidades, que es el número veintisiete nueve siete dos, que dice, artículo veintidós, vacancia del cargo de alcalde o regidor. El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos. En ese caso, que es el inciso, numeral 6) dice: Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso, con pena privativa de la libertad. Aquí estamos hablando de una sentencia que ha emitido el Jurado Nacional de Elecciones. Aquí, según el oficio número cero cero trece treinta veinte veinticuatro, SG Jurado Nacional de Elecciones, indica que la Corte Superior de Ica ha remitido en sede electoral entre otros documentos, la Resolución N° 9 de conformidad del 23 de junio del 2023, que condenó a Roger Huarcaya Mantari, regidor del Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, como autor del delito, incumplimiento de obligación alimentaria, señores. Por lo que se le impuso un año, un mes y veintidós días de pena privativa de la libertad, suspendido al período de pruebas de un año. Además, la mencionada sentencia de conformidad, fue declarada consentida. Aquí no estamos, este, tratando de inculpar al regidor o hacer lo que dan mal. Aquí estamos debatiendo ante una sentencia, que lo indica el Jurado Nacional. Yo creo que todos tenemos derecho al alimento. ¿Y qué más que un niño? Todos somos padres de familia, madres, y entonces yo me amparo ante esta ley de municipalidades, ante esta sentencia del Jurado Nacional, al cual mi voto, pues, obviamente va a ser a favor del vacado, Voto por la vacancia del regidor Richard Huarcaya Mantari, antecede mi voto. El señor alcalde dice: estamos en debate.

Regidor Jesús Alberto Ochoa Carbajo.

El regidor Jesús Ochoa menciona: Antes de dar una opinión sobre el debate, quiero pedir al secretario que en todo momento quede en acta y reiterar algo importante. El día de hoy se han esgrimido y como no es habitual, no tenemos, en este caso, al lado de la defensa de la persona sobre el cual estamos haciendo el cuestionamiento. Sin embargo, es importante que nosotros, se le ha cursado todos los documentos de ley para que se pueda apersonar o, como ya lo mencionaron, precisar si lo que se buscaba era una reprogramación. En tal sentido, quiero dejar preciso en acta que esa posibilidad era imposible, de acuerdo a la notificación que se tiene de inicio del Jurado Nacional, que se acaba el día de mañana. Bajo ese parámetro, nosotros deberíamos tener bien consciente que esta reunión, que esta sesión extraordinaria se tiene que ejecutar, porque es un mandato del Jurado Nacional de Elecciones. En segundo término, se han esgrimido claramente las motivaciones y para este caso puntual, no tenemos solo una presunción, tenemos documentación precisa de, en este caso, del módulo de justicia de acá de Parcona, en la cual lo que ha vertido la parte de que es el representante, el abogado, del vecino que está solicitando la vacancia, del análisis que se ha realizado, porque estos documentos lo tenemos hace bastante tiempo, sí existe, pues, la configuración de que ha habido un delito, hay una condena consentida por un período de tiempo. No tenemos otro documento a la mano para tener una contraposición y se enmarca dentro de lo que indica el artículo veintidós, inciso seis, que son los causales de vacancia, ¿no? Entonces, no tenemos otros elementos, son prácticamente una acción administrativa, independientemente de juzgar al colega de regidor por las causales que le haya tocado pasar u omitir las funciones. Aquí es técnicamente si es que los documentos que se nos han alcanzado se enmarcan dentro de lo solicitado de la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo veintidós incisos. Es mi participación, señor alcalde.

Regidor Juan Carlos Escriba Salcedo.

El regidor Juan Carlos Escriba indica: señor alcalde, con su venia, creo, si no me estoy equivocando, se está manteniendo el quórum de ley, y así se puede mantener o continuar con esta sesión extraordinaria, porque ya contamos con los seis establecidos según lo que indica la Ley y Jurado Nacional de Elecciones.

El secretario con la anuencia del señor alcalde interviene para indicar: En atención a lo solicitado por Regidor Ochoa, tenemos la notificación número veintiocho cero ocho guion dos mil veinticuatro, guion aprobado nacional de elecciones, por el cual se le hace llegar el Auto número cero cero uno y copia, anexando la copia del auto número cero cero uno y copia de la solicitud de vacancia formulada por don Christian Alexander Flores, al regidor Roger Richard Huarcaya Mantari con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Tenemos la constancia y cargo de notificación, el mismo que ha sido firmado por el señor a hora, doce y treinta de la mañana, en relación a lo solicitado por el señor regidor Ochoa. Asimismo, señor alcalde, en cumplimiento del procedimiento señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, procede a indicar lo siguiente. De acuerdo al artículo número dieciséis de la Ley Orgánica de Municipalidades, al inicio de la presente sesión se contaba con el quorum correspondiente, que era la mitad más uno. Asimismo, señor alcalde, indico que, para la presente sesión de Concejo Municipal extraordinaria, se tiene el número de regidores para la presente sesión, que es el número, la cantidad de ocho por cuánto se ha justificado, se ha justificado por parte del regidor Huarcaya Mantari su inasistencia, con el alcalde hacen el número legal de nueve miembros del concejo hábiles para poder llevar a cabo la votación. En ese sentido, y de conformidad al artículo número veintitrés, a efecto de que se aprueba la vacancia o no se apruebe la vacancia, se requiere para la aprobación de la vacancia los dos tercios del número del número legal del miembro del Concejo Municipal, ¿ya? En este caso, se necesitaría los seis votos a favor, a efecto de que se apruebe la vacancia. En ese sentido, señor alcalde, y conforme al procedimiento señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, cada uno de los regidores son llamados a emitir su voto por los fundamentos y motivos que lo llevan a tomar dicha decisión.



En tal sentido, el señor alcalde llama a cada uno de los señores regidores para sustentar su voto:

En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros del concejo municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran la causa de vacancia invocada, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de estos y, finalmente, decidir si estos se subsumen en la causa de vacancia alegada; además, han de emitir su voto debidamente fundamentado, conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causas de abstención previstas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo.

El regidor Luis Alberto Soto Pariona interviene para manifestar: señor alcalde, yo tengo entendido que la votación depende del número legal no hábil, hábil somos los nueve regidores que siempre votamos. El número legal corresponde a los nueve regidores más el alcalde que esta vez está obligado a votar, serían diez personas y las tres cuartas partes a la cual usted se refiere son siete votos para que sea viable el proceso de vacancia.

El secretario interviene para señalar: en atención a ello, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado lo siguiente: El número legal de miembros del Concejo Municipal es la suma del alcalde y todos los regidores electos. El número de miembros hábiles es el número legal menos el número de los miembros de concejo que tengan licencia. En ese sentido, señor alcalde, los miembros hábiles para poder ejercer la votación serían los nueve, contándoles a su persona y al grupo de regidores que iniciaron la presente sesión. El señor Huarcaya Mantari ha presentado una solicitud en la cual justifica su inasistencia, mas no ha solicitado una licencia en ese sentido. En ese caso, lo único que se le hace conocimiento al concejo es el pedido de inasistencia justificada.

Hace uso de la palabra el señor alcalde para indicar: ya, vamos para continuar con la votación.

Regidora Rosmery Carbajal Yupanqui.

La regidora Rosmery Carbajal expresa: a favor de la vacancia, sustento, como ya indiqué anteriormente, en la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo veintidós numeral seis, en el que indica: artículo 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR. - El cargo del alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos. Numeral seis 6). - condena consentida o ejecutoriada por delito doloso, con pena privativa de la libertad, y el oficio número cero cero trece treinta veinte veinticuatro, SG, Jurado Nacional de Elecciones, en el que indica y que condenó a Roger Richard Huarcaya Mantari, regidor del concejo distrital de Parcona, como autor delito incumplimiento de obligación alimentaria por un año, un mes y veintidós días de pena privativa. Además, la mencionada sentencia de conformidad fue declarada consentida por el juzgado penal unipersonal de Parcona. Me amparo en base a esos dos documentos para emitir mi voto de vacancia del regidor antes mencionado.

Regidor Rober Manuel Briceño Alvarado. NO SE ENCUENTRA.

Regidora Olga Elizabeth Flores Angulo. NO SE ENCUENTRA.

Regidor Luis Alberto Soto Pariona.

El regidor Luis Soto expresa: señor alcalde, bueno, antes quiero detallar mi presencia, no retiro de la sesión, porque siempre me he apegado a las reglas y esta vez me apego al Reglamento Interno, Artículo 28 mi presencia. Ya habiendo analizado los hechos las pruebas, obviamente que la procedencia es por la vacancia del regidor, más no apruebo que se esté llevando la sesión sin su presencia, sin que se ejerza un juicio digamos ¿no? Esto ya el señor deberá apelar a la instancia que debería de hacerlo. También dejo constancia que, a mi interpretación, se aprueba por los seis regidores, perdón, por los seis miembros legales acá, no sería procedente la vacancia, porque tengo entendido que se necesita siete votos. Reitero, mi voto es a favor de la vacancia por tener las pruebas necesarias.

Regidora Angie Ramos Ramos.

La regidora Angie Ramos expresa: señor alcalde, con su venia y venia de los regidores, quiero ampararme en el artículo número veintidós, en el numeral número seis. ¿No? Donde claramente no dice la condena consentida. Por ello, un delito doloso con pena privativa de la libertad. Alcalde, la omisión a la asistencia familiar está en un sentido doloso, ¿no? Ya que ¿Por qué es doloso?, porque existe una intención de no querer pasar la pensión alimenticia. Por lo tanto, alcalde, mi voto viene a ser a favor de la vacancia en contra del regidor Richard Huarcaya Mantari.

Regidor Walter Rómulo Cárdenas Cajó. NO SE ENCUENTRA.

Regidor Juan Carlos Escriba Salcedo.



El regidor Juan Escriba expresa: señor alcalde, con su venia y cuerpo de regidores, quiero manifestar que mi voto va a estar sustentado en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, artículo 22° numeral seis, que indica claramente y tácito, por sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad efectiva. De igual manera, también quiero sustentar en una Ley anterior, la 26864, artículo 23°, en la cual también manifiesta las causales de vacancia, incluye la sentencia condenatoria por delito doloso como una de las causales. De igual manera, señor alcalde, quiero sustentar el pedido y, este, mi voto, en la Constitución Política del Perú, artículo ciento noventa y uno, inciso cuatro, donde se menciona que los alcaldes y regidores están sujetos a vacancia por causales establecidas en la ley. De igual manera, basándome en la Ley del Código Penal, Decreto Legislativo número 635. Si bien no regula directamente la vacancia, pero establece las conductas que son consideradas como delito doloso y sus respectivas penas, lo cual también se establece aplicar la causal de vacancia. También para sustentar el pedido, es de mi voto, mejor dicho, en la Ley Orgánica de Municipalidades basándome en Decreto Supremo 002-2003-JUS, artículo 27° numeral 6) y también en la Constitución Política del Perú, artículo 131°, donde menciona las elecciones de autoridades municipales, donde menciona los alcaldes y regidores están sujetos a esa vacancia por las causales establecidas en la ley del artículo 194° de la misma Constitución Política del Perú. De igual manera, señor alcalde, basándome en la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, artículo 230°, que también las causales de vacancia en procedimiento administrativo, las autoridades municipales pueden ser vacados en su cargo por las causales de procedimiento que señala la ley y reglamentos específicos de la Ley Orgánica de Municipalidades. De igual manera, señor alcalde, basándome en la Ley de Reforma Constitucional sobre la vacancia y la suspensión de autoridades municipales en la Ley 30717, artículo 1°, modificatorias del artículo de la Constitución Política del Perú 194 - 195 donde manifiesta también que las autoridades municipales pueden ser vacados por las causales que determina la ley, incluyendo la sentencia condenatoria por delito doloso. De igual manera, señor alcalde, el Jurado Nacional de Elecciones, en su Resolución N° 300-2018, artículo 45°, de igual manera, en lo que es participación ciudadana y control, manifiesta que el procedimiento de vacancia por sentencia condenatoria, las autoridades municipales pueden ser vacados por sentencia condenatoria y consentida o ejecutoriada por delito de doloso. En otras palabras, señor alcalde, todas las leyes establecen que es por delito doloso. Por lo tanto, señor alcalde, mi voto es a favor de la vacancia, tomándome en cuenta y basándome en todas las leyes respectivas que acabo de mencionar.

Regidor Jesús Alberto Ochoa Carbajo.

El regidor Jesús Ochoa indica: señor alcalde, de acuerdo a la solicitud presentada por el ciudadano que indica la vacancia de un regidor, esgrimo mi voto en función a dos actuados de acuerdo a toda la documentación presentada, las sentencias judiciales en las diferentes instancias, la resolución nueve, como ya indicó una colega regidora, de fecha veintitrés de junio, sustenta condenar al señor Roger Richard Huarcaya Mantari, regidor del Concejo Distrital de Parcona, imponiéndole como autor del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, imponiéndole un año, un mes y veintidós días de pena privativa a libertad. Este documento lo remite el Jurado Nacional de Elecciones, es decir, está reconociendo la falta específica. Además de ello, indica bien claro que la mencionada sentencia de conformidad, fue declarada consentida por el Juzgado Unipersonal de Parcona, documento que hemos tenido a la mano y hemos tenido que analizar. En consecuencia, lo solicitado por el usuario, por el vecino, se enmarca dentro de la vacancia que indica el artículo veintidós inciso c, que son causales de vacancia de un regidor, entre tantos, haber cometido delito doloso y estar con sentencia consentida. No tenemos otro elemento para emitir un juicio, porque todo está dentro del marco normativo legal. Por ello, mi voto es a favor de la vacancia.

Acto seguido, interviene el señor alcalde para expresar: señores regidores, en esta sesión también tiene la facultad de votar la autoridad. De acuerdo a todos los regidores que han comentado, creo que hay una sentencia del Poder Judicial que llegó al Jurado Nacional de Elecciones, hay un delito doloso y también la vacancia va a favor, del regidor Roger Richard Huarcaya Mantari.

Efectuada la votación, seguidamente el secretario da cuenta al señor alcalde:

Señor alcalde, verificada la votación, se tiene: SEIS votos a favor de la vacancia, en ese sentido, el Concejo Municipal del Distrito de Parcona Aprueba por seis votos a favor el pedido de vacancia, bajo la causal del artículo veintidós, numeral seis de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 - en contra del señor Roger Richard Huarcaya Mantari. **En ese sentido señor alcalde queda aprobada la vacancia en contra del regidor.**

Resultado de la votación, es como sigue:

- | | |
|----------------------------|----------|
| • A FAVOR DE LA VACANCIA | 06 VOTOS |
| • EN CONTRA DE LA VACANCIA | 00 VOTOS |



➤ **SOBRE EL OBJETO DE LA CAUSAL DE VACANCIA.**

En la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:

El considerando 11 de la Resolución N° 0817-2012-JNE, en concordancia con lo expresado en el fundamento 1 de la Resolución N° 422-2013-JNE, sostiene: El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causa, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en **algún momento hayan confluído** tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

El considerando 13 de la Resolución N° 0171-2020-JNE refiere: En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la consideración de la condena como no pronunciada, por el transcurso del plazo de prueba, regulado en el artículo 61 del Código Penal, no desvirtúa en un ápice la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, **siempre que la vigencia de la condena concorra, al menos en una parte, con la del mandato de la autoridad municipal.**

Debe precisarse que la LOM establece como causa de vacancia de alcaldes y regidores la existencia de una sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de la libertad impuesta en su contra (ver SN 1.5.). Dicha causa procede cuando en contra de las citadas autoridades pesa una sentencia condenatoria, sea esta consentida o ejecutoriada, expedida por un órgano judicial competente.

Cabe resaltar que la precitada norma tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo representativo como el que asume un regidor; de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes infringieron las normas básicas del ordenamiento jurídico al haber perpetrado un ilícito penal.

El propósito del numeral 6 del artículo 22 de la LOM es impedir que, de manera concurrente, se tenga el doble estatus de condenado y de funcionario público. Así, en caso de que un ciudadano ejerza en la actualidad un cargo público y dentro del periodo de su mandato haya pesado sobre él una condena penal consentida o ejecutoriada, se habrá configurado la causa de vacancia establecida en el citado dispositivo legal.

De igual modo, es menester tener presente que la regulación procesal de la vacancia de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la sentencia condenatoria impuesta por la autoridad judicial.

Además, debe tenerse en cuenta que la comprobación de la causa de vacancia materia de análisis es de naturaleza netamente objetiva, por cuanto se trata de una sentencia condenatoria emitida por un órgano judicial competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal correspondiente, en cumplimiento de los principios procesales de dicha materia, y que tiene la autoridad de cosa juzgada, la cual debe ejecutarse, de modo indefectible, en el fuero electoral.

En tal sentido, queda acreditado, de modo fehaciente, que el señor regidor Roger Richard Huarcaya Mantari, cuenta con dos sentencias condenatorias por delito doloso con pena privativa de libertad, en los procesos judiciales: **N°00715-2023-0-1412-JR-PE-01** y **N°01806-2022-45-1412-JR-PE-01** con la imposición de 01 año y 02 meses de pena privativa de la libertad suspendida convertida por un periodo de prueba de 01 año; así como **UN AÑO Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida, por el periodo de prueba de un año; respectivamente, en ese sentido, se ha verificado la configuración de la causal descrita en el numeral 6 del artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

➤ **SOBRE LA BASE LEGAL APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE VACANCIA.**

Que, el **numeral 10 del artículo 9°** de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el **numeral 6 del artículo 22°** de la mencionada Ley regula que una de las causales de vacancia es la de **Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.**

Que, el **artículo 23°** de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de alcalde o regidor y establece: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada



por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo."

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Art. 39°, 41° y artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 12 de junio de 2024, el Concejo Municipal APROBÓ lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA VACANCIA del Señor **ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI**, del cargo de **REGIDOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PARCONA**, por la causal prevista en el **NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, a solicitud del ciudadano **Christian Alexander Flores Fernández** identificado con DNI 48414146; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo y los lineamientos del Auto N° 1 de fecha 26 de abril de 2024 recaído en el Expediente N° 2024001011 del Jurado Nacional de Elecciones, notificado a la Municipalidad Distrital de Parcona, el 10 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER DE MANIFIESTO que conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, que el presente Acuerdo es susceptible de recurso de reconsideración y/o recurso de apelación, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acuerdo al ciudadano **CHRISTIAN ALEXANDER FLORES FERNÁNDEZ** identificado con DNI 48414146, solicitante de la vacancia, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acuerdo al señor **ROGER RICHARD HUARCAYA MANTARI**, regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCÁRGUESE a la Secretaría de Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo y a la Subgerencia de la Tecnología de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

LENIN SALVADOR CRUCES CRISOSTOMO
ALCALDE